REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-104

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece que las superintendencias, como órganos técnicos, son responsables de la vigilancia, auditoría y control de las actividades de las entidades públicas y privadas, incluyendo las cooperativas del sector popular y solidario, a fin de que estas se ajusten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, en este caso la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deben actuar dentro de sus competencias para asegurar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y el correcto manejo de las instituciones bajo su control;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República reconoce a la Economía Popular y Solidaria como parte fundamental del sistema económico nacional, junto con los sectores público, privado y mixto, impulsando una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado,

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas para garantizar la preservación de los depósitos y el financiamiento de los objetivos de desarrollo del país, con el fin de fortalecer la inversión productiva y el consumo socialmente responsable;

Que el artículo 311 de la Constitución de la República establece que el sector financiero popular y solidario, compuesto por cooperativas, cajas y bancos comunales, debe recibir un tratamiento preferencial por parte del Estado para impulsar el desarrollo de la Economía Popular y Solidaria;

Que la Economía Popular y Solidaria es una forma de organización económica basada en principios de solidaridad, cooperación, reciprocidad y autogestión, donde el trabajo y el ser humano son el centro de su actividad, orientada hacia el buen vivir y en armonía con la naturaleza, tal como lo establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 1;

Que en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 146 crea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria como organismo técnico encargado del control de las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito, asegurando su correcto funcionamiento y su sujeción a las normas vigentes;

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 147, otorga a la Superintendencia la facultad de supervisar las actividades administrativas y económicas de las cooperativas, velando por su estabilidad y solidez, y sancionando a los directivos que incumplan con sus obligaciones;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 74, determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es el organismo técnico encargado de la supervisión de las cooperativas y otras entidades del sector, con autonomía administrativa y financiera, y facultada para ejercer el control sobre las actividades del sector financiero popular y solidario, asegurando la transparencia y estabilidad del sistema;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 147, establece que es responsabilidad del Estado facilitar el acceso a las actividades financieras y fomentar su democratización, además de proteger los derechos de los usuarios del sistema financiero nacional, entre los cuales se incluyen las cooperativas del sector financiero popular y solidario;

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en su artículo 1, garantiza el derecho al acceso a la información pública, exigiendo que las instituciones públicas y privadas que manejan fondos públicos, como las cooperativas, proporcionen información relevante a las autoridades competentes y al público cuando sea requerida;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa otorga a la Asamblea Nacional la facultad de investigar la actuación de cualquier funcionario público, incluyendo los superintendentes, en los casos en que se haya generado conmoción social o crisis política, como en el caso de las alertas en las cooperativas, y establece la obligación de presentar un informe ante el Pleno dentro del plazo establecido.

Que mediante la Resolución No. RL-2023-2025-022 de fecha 12 de marzo de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la creación de la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria, con el fin de fiscalizar las instituciones que conforman la Economía Popular y Solidaria, incluyendo las cooperativas de ahorro y crédito, dentro del marco de sus competencias;

Que mediante la Resolución No. RL-2023-2025-045 del 6 de junio de 2024, el Pleno dispuso a la Comisión la investigación sobre las alertas existentes en las cooperativas de ahorro y crédito del sector popular y solidario a nivel nacional, exigiendo un informe en el plazo máximo de treinta días, que incluya las conclusiones y recomendaciones necesarias para el conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional y del Pleno; adicionalmente, se ordenó la desclasificación de toda la información relacionada con el Programa de Supervisión Intensiva y demás información clasificada como reservada, necesaria para la investigación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 284 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que en razón del volumen y tipo de información remitida y sujeta al análisis para la elaboración de Informe de Investigación sobre las actuales alertas en las cooperativas de ahorro y crédito de la Economía Popular y Solidaria mediante Memorando Nro. AN-EPS- 2024-0045-M de fecha 03 de julio de 2024, se solicitó al Consejo de Administración Legislativa, una prórroga, la misma que fue otorgada por 60 días, mediante Resolución No. CAL-HKK-2023-2025-0382 de fecha 8 de julio de 2024.

Que la falta de una fiscalización adecuada puede generar riesgos de insolvencia o mala gestión en las cooperativas, lo que a su vez pone en peligro los ahorros de miles de ciudadanos y afecta la confianza en el sistema financiero popular y solidario;

Que las cooperativas de ahorro y crédito forman parte del sector financiero popular y solidario, y cumplen un rol crucial en la inclusión financiera de amplios sectores de la población, principalmente aquellos que no tienen acceso a la banca tradicional;

Que la economía popular y solidaria, es de suma importancia para el desarrollo del Ecuador, ya que integra a sectores sociales excluidos del modelo económico tradicional, generando oportunidades para la producción, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios en un marco de equidad social y económica;

Que la fiscalización de las cooperativas de ahorro y crédito es fundamental para garantizar su buen funcionamiento, la seguridad de los depósitos y la sostenibilidad del sistema financiero popular y solidario, velando así por la estabilidad económica del país;

Que el Informe de Investigación Sobre las Actuales Alertas en las Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Economía Popular y Solidaria, fue conocido, debatido y aprobado en la continuación de la sesión No.015 -2024-2025,

en modalidad presencial, de la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria, celebrada el día 18 de septiembre de 2024 con la siguiente votación, A FAVOR: Audy Marcelo Achi Sibri; Jorge Hermel Álvarez Granda; Paúl Fernando Buestan Carabajo; Gerardo Escobar Jácome y Simón Bolívar Mieles Pinargorte; – Total 05; EN CONTRA: Total 0; ABSTENCIÓN: Total 0; y, BLANCO: – Total 0; Asambleístas Ausentes: Jadira Del Rosario Bayas Uriarte; Total 01.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 75, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 7, numeral 10, del Reglamento de la Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Investigación sobre las actuales alertas en las cooperativas de ahorro y crédito de la Economía Popular y Solidaria, junto con sus conclusiones y recomendaciones, elaborado por la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria, en cumplimiento de la Resolución No. RL-2023-2025-045, de fecha 6 de junio de 2024, para su ejecución conforme a las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

Artículo 2.- EXHORTAR a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, implementar y ejecutar las recomendaciones contenidas en el Informe de Investigación sobre las actuales alertas en las cooperativas de ahorro y crédito de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- REQUERIR a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, dentro del plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación de esta Resolución, elabore un Plan de Acción que incluirá: medidas correctivas, acciones de supervisión intensiva, mecanismos de fiscalización y seguimiento a las cooperativas señaladas en el informe. El plan deberá detallar, además: plazos, responsables y las acciones concretas a ejecutar, mismo que deberá ser remitido a

la Presidencia de la Asamblea Nacional, para su difusión y conocimiento de la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 4.- SOLICITAR a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, dentro del plazo de 90 días luego de la emisión de su Plan de Acción, deberá presentar un informe final sobre el cumplimiento de las recomendaciones ante la Asamblea Nacional. Este informe incluirá una evaluación del impacto de las medidas adoptadas sobre la estabilidad y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito involucradas en la investigación.

Artículo 5.- INSTAR a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a realizar inspecciones periódicas y presentar informes trimestrales de seguimiento sobre la situación de las cooperativas de ahorro y crédito que presentan alertas. Estos informes deberán ser remitidos a la Asamblea Nacional y a la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria, a fin de estar disponibles para otros organismos de control pertinentes.

Artículo 6.- RECOMENDAR a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que en caso de detectarse incumplimientos a las recomendaciones establecidas o continuas irregularidades en las cooperativas bajo investigación, impondrá las sanciones administrativas correspondientes conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 7.- DISPONER la comparecencia de la Superintendenta de Economía Popular y Solidaria ante el Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del plazo de 90 días a partir de la aprobación de este Resolución, a fin de que presente un informe detallado sobre los avances en la implementación de las recomendaciones y la situación actual de las cooperativas de ahorro y crédito investigadas.

Artículo 8.- REQUERIR a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, publique toda la información relacionada con la implementación de las conclusiones y recomendaciones del informe en el portal web de su institución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando el acceso de la ciudadanía a los avances en el proceso de supervisión y fiscalización.

Artículo 9.- SOLICITAR a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, en el marco de sus competencias, coordine con la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, y cualquier otra entidad pertinente, las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones, así como, para sancionar a los responsables en caso de detectarse irregularidades que constituyan faltas administrativas o delitos.

Artículo 10.- EXIGIR al Ejecutivo que expida el correspondiente Reglamento a la "Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos y Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos", publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 311 de 16 de mayo de 2023, y a la Ley de Economía Popular y Solidaria, a fin de garantizar su adecuada y oportuna aplicación.

Artículo 11.- DISPONER a la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria que realice el seguimiento y evaluación de la aplicación y cumplimiento de la "Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos y Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos", en coordinación con las unidades legislativas de Seguimiento y Evaluación de la Ley y de Técnica Legislativa.

Artículo 12.- NOTIFICAR con esta Resolución a la Presidencia de la República, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y a la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria, así como, publicarla en el portal web de la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General